



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020).

Revisado nuevamente el plenario, se observa que esta instancia, por error involuntario, mediante auto del 1 de julio de 2020¹, dispuso el relevo del curador ad litem designado dentro del presente trámite, esto es, el Ab. Manuel José Guarín Ruiz, junto al consecuente nombramiento de un nuevo auxiliar de la justicia, sin que se cumplieran los presupuestos procesales para ello, si en cuenta se tiene, que el designado, por escrito obrante a folios 182 y 183, manifestó aceptar el encargo impuesto por este despacho, situación por la cual, no queda otra vía más que dejar sin efecto el proveído en mención en lo que atañe al relevo del auxiliar de la justicia en mención, dejando incólume lo decidido en los últimos dos incisos de la mencionada providencia, ya que ello no tiene relación alguna con el relevo del auxiliar, aquí analizado. De igual manera se deberá informar esta decisión a la profesional del derecho Yulis Paulin Gutiérrez Pretel, ello, dado que ya fue comunicada de su designación, atendiendo lo anunciado por el vocero judicial de la activa en memorial que se otea a folios 188 al 193.

Por otro lado, visto lo manifestado por el Ab. Manuel José Guarín Ruiz, en escrito visible a folios 182 al 183, en el sentido que acepta la designación como curador ad litem que se le hiciera mediante auto adiado 4 de febrero de 2020 y en donde además, solicita el envío del traslado vía correo electrónico, para lo cual, aporta su dirección de e-mail, y teniendo en cuenta que la providencia a notificar, esto es, el auto de mandamiento de pago, hace parte de aquellas que deben ser notificadas personalmente², esta instancia ordenará, para efectos de notificación personal, que por Secretaría, se realice el envío a dicho togado de la copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del decreto legislativo 806 de 2020, advirtiéndole además, que la notificación se considerará surtida pasados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que el término del traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto calendado 01 de julio de 2020, pero tanto solo en lo que corresponde a los acápites, en los cuales se relevó del cargo de curador ad litem al Ab. Manuel José Guarín Ruiz, dejando incólume lo decidido en los dos últimos incisos de la mencionada providencia, lo anterior por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Por secretaría, comuníquese de esta decisión a la Abogada Yulis Paulin Gutiérrez Pretel.

¹ Fl.184-185

² Artículo 290-1 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR para efectos de notificación personal, el envío por secretaría de la copia de la demanda y del auto fechado 18 de marzo de 2019 (mandamiento de pago), al togado Manuel José Guarín Ruiz, a la dirección electrónica gestionjuridica@hgconstructora.com, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Advirtiéndole, además, que la notificación se considerará surtida pasados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que el término del traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación

NOTIFÍQUESE³,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

002e53d3d3275b526b489a14844454893e0508d2c142cb1489083a2eb1bd9502

Documento generado en 06/07/2020 02:52:54 PM

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 44 del 07 de julio de 2020.